

**NORMATIVA DE PERMANENCIA Y MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES
CON PRIMERA MATRICULACIÓN EN EL CURSO 2024/25 Y POSTERIORES
EN LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
REGULADOS POR EL RD 576/2023**

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2025)

Índice

1. Estudios de doctorado a tiempo completo	2
2. Estudios de doctorado a tiempo parcial	2
3. Cambio en el régimen de dedicación	3
4. Cambio de director/es y tutor	4
5. Solicitud de prórroga	4
6. Baja temporal en el programa de doctorado	5
7. Baja definitiva en el programa de doctorado	6
8. Matrícula por el concepto de tutela académica	7
9. Complementos de formación específica	7
10. Régimen aplicable a los traslados de expediente	8
11. Anulación de matrícula	8
12. Precios públicos de matrícula, formalización y falta de pago	9
13. Exenciones de pago de matrícula	10
14. Devolución de precios públicos	10
Disposición adicional primera. Igualdad	11
Disposición adicional segunda. Protección de datos personales	11
Disposición adicional tercera. Legislación supletoria	11
Disposición adicional cuarta. Interpretación	11
Disposición transitoria única	12
Disposición final	12
Anexo. Instrucciones del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado para el cómputo de la duración de los estudios de doctorado en el caso de cambio de régimen de dedicación	13

La presente normativa tiene por finalidad definir las normas de matriculación y de permanencia y continuación de estudios para los estudiantes de la Escuela Internacional de Doctorado con primera matrícula a partir del curso 2024/25 en Programas de Doctorado ofertados por la Escuela Internacional de Doctorado (EID) de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), al amparo de lo establecido en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y en la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado de la URJC aprobada en Consejo de Gobierno el 19/07/2024.

1. Estudios de doctorado a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, comenzando a contar desde la fecha de primera matrícula del doctorando en el programa, y finalizando en la fecha del depósito de la tesis doctoral. La duración mínima de los estudios de doctorado será de dos cursos académicos, siendo necesario haber superado dos evaluaciones anuales antes de realizar la solicitud de depósito de la tesis.

Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo.

La duración de los estudios de doctorado se contabilizará desde la fecha de la primera matriculación del doctorando al programa hasta la fecha de depósito. A estos efectos, se entiende como fecha de depósito la autorización del depósito por la comisión académica del programa de doctorado.

Si transcurrido el citado plazo de cuatro/seis años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, a solicitud del estudiante, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

El doctorando, cuando inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula por concepto de tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado hasta el curso académico en que se realice la defensa. Además, para realizar la defensa de la tesis doctoral deberá abonar la tasa de lectura de tesis.

Por defecto, el régimen de seguimiento de los estudios de doctorado es a tiempo completo, y como tal se considerará por defecto en la primera matrícula. Se podrá considerar la primera matrícula en la modalidad de estudios a tiempo parcial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la presente normativa.

2. Estudios de doctorado a tiempo parcial

La comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar, excepcionalmente, la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial por causas documentalmente justificadas. Los estudios de doctorado a tiempo parcial tendrán una duración mínima de dos cursos académicos y máxima de siete años en los términos descritos previamente para los estudios de doctorado a tiempo completo.

Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de nueve años en régimen de dedicación a tiempo parcial.

Si transcurrido el citado plazo de siete/nueve años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, a solicitud del estudiante, en las condiciones establecidas en el correspondiente programa de doctorado.

El doctorando, cuando inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula por concepto de tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado hasta el curso académico en que se realice la defensa. Además, para realizar la defensa de la tesis doctoral deberá abonar la tasa de lectura de tesis.

En la primera matrícula, el régimen de seguimiento de los estudios de doctorado será a tiempo parcial cuando el estudiante haya solicitado la modalidad de estudios a tiempo parcial en la aplicación de auto-preinscripción a los programas de doctorado de la EID y ésta haya sido autorizada por la comisión académica.

3. Cambio en el régimen de dedicación

La solicitud de cambio en el régimen de dedicación (tiempo completo a tiempo parcial, o tiempo parcial a tiempo completo) se realizará usando el procedimiento correspondiente del catálogo vía Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos. La solicitud deberá ser dirigida a la EID. El cambio en el régimen de dedicación solo se podrá **ejecutar en el momento de matriculación** por el concepto de tutela académica correspondiente a cada curso académico. El cambio deberá ser **autorizado por la comisión académica** del programa de doctorado **con anterioridad al inicio del periodo de matrícula**, previa justificación documental por parte del doctorando de los motivos por los que se solicita el cambio en el régimen de dedicación. Dicho cambio debe contar con el informe favorable de el/los director/es de la tesis y del tutor, reflejando que el cambio en el régimen de dedicación no afectará negativamente a la formación doctoral del estudiante ni a la continuación de sus estudios.

La comisión académica, a través del coordinador/responsable en URJC del programa de doctorado o del coordinador/responsable de la línea de investigación en la que está matriculado el estudiante, deberá **notificar por escrito** al doctorando, al director/tutor y al servicio administrativo de la EID la autorización o denegación de la solicitud de cambio en el régimen de dedicación. Esta notificación debe realizarse en un plazo máximo de dos meses desde la primera reunión de la comisión académica posterior a la solicitud, y al menos una semana antes del inicio del periodo de matriculación del siguiente curso académico en la EID.

El servicio administrativo de la EID introducirá los datos temporales asociados al cambio de dedicación en la aplicación informática correspondiente para que conste a efectos del cómputo del tiempo de permanencia. Para ello, tendrá en cuenta los cursos académicos completos en los que el estudiante ha estado matriculado en cada modalidad del régimen de dedicación, aplicando la duración establecida por el Real Decreto 576/2023. El Anexo muestra las ***Instrucciones del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado para el cómputo de la duración de los estudios de doctorado en el caso de***

cambio de modalidad de estudios. La prórroga tendrá una duración máxima de un año para todos los estudiantes.

No se efectuarán cambios en el régimen de dedicación si la solicitud se presenta después del período de matrícula establecido en el calendario de la EID para el curso académico que precede al último curso de permanencia del estudiante en el programa de doctorado, excluyendo el periodo de prórroga. Durante el periodo de prórroga tampoco se podrán efectuar cambios en el régimen de dedicación.

En cualquier caso, el cambio en el régimen de dedicación deberá permitir al doctorando la adaptación de su plan de formación personal, cronograma de actividades y consecución de resultados con la nueva planificación temporal.

4. Cambio de director/es y tutor

La solicitud de cambio de director/es y/o tutor se realizará mediante el procedimiento correspondiente del catálogo vía Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos. La solicitud deberá ser dirigida a la EID e incluir el formulario de cambio de dirección y/o tutorización con la firma de el/los director/es y/o tutores entrantes y salientes. El cambio deberá ser **autorizado por la comisión académica** del programa de doctorado. En los casos en los que no haya acuerdo, la Comisión Académica estudiará el caso y emitirá un informe al Comité de Dirección, siendo este último quien resolverá la solicitud de cambio de director/es y tutor cuando concurran causas justificadas.

Salvo en circunstancias excepcionales y siempre que concurran razones justificadas, no se permitirá ningún cambio de dirección o tutorización si el nuevo director o tutor no está en disposición de realizar al menos una evaluación anual ordinaria (excluyendo la evaluación de cierre del expediente) antes de la solicitud de depósito de la tesis doctoral. Esta evaluación anual es necesaria para demostrar que el director o tutor ha seguido el desarrollo académico y la consecución de los objetivos de investigación de la tesis doctoral.

La comisión académica, a través del coordinador/responsable en URJC del programa de doctorado o del coordinador/responsable de la línea de investigación en la que está matriculado el estudiante, deberá **notificar por escrito** al doctorando, a todos los directores y/o tutores entrantes y salientes y al servicio administrativo de la EID la autorización o denegación de la solicitud de cambio de dirección y/o tutorización. Esta notificación debe realizarse en un plazo máximo de dos meses desde la primera reunión de la comisión académica posterior a la solicitud.

El servicio administrativo de la EID introducirá los datos asociados al cambio de dirección y/o tutorización en la aplicación informática, una vez recibido el Compromiso Documental debidamente cumplimentado y firmado por doctorando y director/es y tutor vigentes tras el cambio.

5. Solicitud de prórroga

El estudiante de doctorado podrá solicitar a la comisión académica del programa de doctorado la concesión de prórroga por un periodo máximo de un año.

Los estudiantes deberán, en su caso, enviar la **solicitud de prórroga** usando el procedimiento correspondiente del catálogo vía Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos. La solicitud deberá ser dirigida a la EID. El estudiante deberá contar con el visto bueno de su/s director/es y tutor. El servicio administrativo de la EID se encargará de remitir la solicitud a la comisión académica del programa de doctorado, quien deberá autorizar la concesión o no de dicha prórroga.

En un plazo máximo de 60 días hábiles desde la solicitud en Sede Electrónica, la comisión académica, a través del coordinador/responsable en URJC del programa de doctorado o del coordinador/responsable de la línea de investigación en la que está matriculado el estudiante, deberá **notificar por escrito la resolución** al doctorando, directores, tutor y al servicio administrativo de la EID. El servicio administrativo registrará los datos temporales de la prórroga en la aplicación informática correspondiente para que conste a efectos del cómputo del tiempo de permanencia.

6. Baja temporal en el programa de doctorado

A los efectos del cómputo del tiempo de permanencia indicado en los apartados anteriores no se tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente. El doctorando deberá informar a la EID, enviando la justificación documental según el procedimiento que se establezca al efecto.

En otros casos, el doctorando podrá solicitar su baja temporal por un período máximo de dos años y mínimo de tres meses, para lo cual deberá enviar la justificación documental pertinente.

La solicitud justificada deberá ser remitida usando el procedimiento correspondiente del catálogo vía Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos. La solicitud deberá ser dirigida a la EID y podrá realizarse en cualquier momento del curso académico. La comisión académica del programa de doctorado, evaluada la justificación documental presentada, decidirá sobre la concesión de la baja solicitada y emitirá un informe razonado.

En un plazo máximo de 60 días hábiles desde la solicitud en Sede Electrónica, la comisión académica, a través del coordinador/responsable en URJC del programa de doctorado o del coordinador/responsable de la línea de investigación en la que está matriculado el estudiante, deberá **notificar por escrito la resolución** (incluyendo las fechas de inicio y fin de la baja temporal si se hubiese aprobado) al estudiante, directores, tutor y al servicio administrativo de la EID. El servicio administrativo registrará los datos temporales de la baja temporal en la aplicación informática correspondiente para que conste a efectos del cómputo del tiempo de permanencia.

En las convocatorias de evaluación, la calificación será de “no evaluable” por baja temporal en el programa cuando la baja temporal corresponda al curso académico completo. En caso de bajas temporales por un periodo inferior al curso académico, se calificará la parte proporcional del curso académico. A efectos de la evaluación anual y de los requisitos para el depósito de tesis, no se tendrán en cuenta las actividades realizadas durante el periodo de baja temporal si las hubiere.

7. Baja definitiva en el programa de doctorado

El doctorando podrá causar baja definitiva en los estudios de doctorado a petición propia (baja definitiva voluntaria) o no (baja definitiva no voluntaria).

El doctorando podrá causar **baja definitiva voluntaria** en el programa de doctorado a petición propia en cualquier momento, formalizando dicha **solicitud** usando el procedimiento correspondiente del catálogo vía Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos. La solicitud deberá ser dirigida a la EID. Dicha solicitud se registrará en su expediente y supondrá la renuncia al documento de actividades y al plan de investigación, perdiendo su condición de estudiante de la URJC. Si, posteriormente, deseara reingresar en un programa de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos después de una baja definitiva voluntaria, el estudiante podrá solicitar la admisión al programa de doctorado pasados dos cursos académicos completos desde la solicitud de baja definitiva voluntaria, siendo para ello indispensable que no tenga deudas pendientes con la universidad. Serán considerados como nuevos candidatos a todos los efectos, debiendo superar la fase de admisión. En el caso de ser admitido, el anterior periodo de permanencia no será tenido en cuenta a efectos del cómputo de la permanencia. El estudiante no podrá mantener su plan de investigación ni su plan de formación personal y no se tendrán en cuenta estancias de investigación ni publicaciones realizadas previamente.

La comisión académica del programa de doctorado evaluará anualmente el plan de investigación, el plan de formación personal y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir director/es y tutor. La evaluación positiva (apto) será requisito indispensable para continuar en el programa de doctorado. En caso de evaluación negativa (no apto), que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en un plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto podrá elaborar un nuevo documento de actividades, un nuevo plan de investigación y/o un nuevo plan de formación personal. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará **baja definitiva no voluntaria** en el programa de doctorado. La comisión académica (a través del coordinador del programa de doctorado o del coordinador/responsable de la línea de investigación en la que está matriculado el estudiante) deberá emitir un informe razonado y **notificar por escrito** la baja definitiva no voluntaria tanto al estudiante como al servicio administrativo de la EID, que introducirá los datos de la baja definitiva en la aplicación informática correspondiente.

En el caso de estudiantes admitidos con complementos de formación específica, será causa de baja definitiva no voluntaria en el programa de doctorado la no superación del total de los complementos de formación específica en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico. Se considerarán excepcionales aquellos casos en los que el doctorando no haya podido comenzar la formación, dado que el inicio de los complementos formativos ha sido anterior a la fecha de matriculación, ampliándose este plazo el tiempo necesario.

El doctorando también causará baja definitiva no voluntaria en el programa de doctorado en el supuesto de que no concluya el proceso de formalización anual de matriculación y abono de las tasas correspondientes por el concepto de tutela académica del doctorado en los plazos establecidos, sin causa justificada, en un periodo de un curso académico completo. El impago del importe total o parcial de alguno de los recibos de matrícula en los plazos establecidos implicará la anulación total de matrícula activa en el curso vigente. La universidad exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa para una nueva matrícula.

Será causa de baja definitiva no voluntaria en el programa de doctorado haber superado el plazo señalado de permanencia sin haber sido autorizado el depósito por parte de la comisión académica del programa de doctorado.

Un doctorando que ha causado baja definitiva no voluntaria en un programa de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos no puede volver a solicitar la admisión en un programa de doctorado durante los cinco cursos académicos completos siguientes a la baja definitiva no voluntaria. Serán considerados como nuevos candidatos a todos los efectos, debiendo superar la fase de admisión. En el caso de ser admitido, el anterior periodo de permanencia no será tenido en cuenta a efectos del cómputo de la permanencia. El estudiante no podrá mantener su plan de investigación ni el plan de formación personal, y no se tendrán en cuenta estancias de investigación ni publicaciones realizadas previamente. Esta circunstancia sólo podrá tener lugar una única vez.

8. Matrícula por el concepto de tutela académica

Durante cada curso académico, y hasta la fecha de defensa de la tesis, los estudiantes admitidos en un programa de doctorado deberán matricularse anualmente en el plazo establecido y en la forma que determine la universidad, abonando el importe correspondiente. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos con anterioridad al inicio de cada curso académico.

El estudiante deberá matricularse durante el curso académico en el periodo de matrícula que le corresponda, independientemente de la posible modificación en el régimen de dedicación (con el consiguiente cambio del importe de matrícula) establecida en el Artículo 3 de la presente normativa.

El estudiante deberá matricularse durante el curso académico en el periodo de matrícula que le corresponda, independientemente de que la fecha de defensa programada esté muy próxima al inicio del curso académico.

Los estudiantes que se encuentren en situación de baja temporal autorizada durante un curso académico completo no deberán formalizar matrícula por el concepto de tutela académica durante dicho curso, pero sí deberá matricularse y pagar las tasas de secretaría a fin de poder seguir considerándose estudiante de la EID. Si la baja temporal no corresponde a la totalidad del curso académico, será necesario formalizar la matrícula en el régimen de dedicación que corresponda en el plazo establecido, salvo causa justificada.

Para el doctorando que no formalice la matrícula en un curso académico y no abone el importe correspondiente a la misma por el concepto de tutela académica sin justificación alguna, el tiempo transcurrido se computará a efectos de lo establecido en los artículos 1 ó 2 de la presente normativa, según corresponda.

9. Complementos de formación específica

La admisión a los programas de doctorado podrá requerir complementos de formación específica según el perfil de ingreso del solicitante. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un periodo máximo de un curso académico que permita adecuar el calendario académico de la EID con el

calendario académico de los estudios donde se integran dichos complementos de formación específica.

En este caso, la duración mínima de los estudios de doctorado será de dos cursos académicos, siendo necesario haber superado dos evaluaciones anuales y los complementos formativos antes de realizar la solicitud de depósito de la tesis.

Los complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

10. Régimen aplicable a los traslados de expediente

Se entiende por traslado de expediente el cambio de programa de doctorado dentro de la Universidad Rey Juan Carlos o desde otra Universidad a la Universidad Rey Juan Carlos.

En traslado de expediente desde otra universidad española o desde un programa de doctorado de la URJC, el estudiante deberá solicitar su admisión a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente en el periodo de preinscripción de acuerdo con el calendario académico de la EID. En el caso de un traslado de expediente desde un programa de doctorado en extinción de la URJC, la solicitud de traslado se podrá realizar durante el curso académico siempre que sea con anterioridad al 1 de marzo.

La solicitud de traslado de expediente se realizará vía instancia general, dirigida a la EID, utilizando la Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos, adjuntando el formulario de solicitud.

En un plazo máximo de 60 días hábiles desde la solicitud en Sede Electrónica, el Comité de Dirección de la EID resolverá previo informe de la comisión académica del programa de doctorado de destino. El servicio administrativo de la EID notificará la resolución al solicitante a través de la Sede Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos.

En los traslados de expediente, el doctorando continuará en el mismo régimen de dedicación hasta el término del curso en el que se resuelva el traslado. Resuelto el traslado, el estudiante podrá solicitar cambio en el régimen de dedicación ante la comisión académica responsable del programa en el que haya sido admitido en los términos descritos en el Artículo 3 de la presente normativa.

Para el cómputo de la permanencia se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en el programa de origen desde la matrícula hasta la resolución del traslado.

11. Anulación de matrícula

La anulación total de matrícula de doctorado podrá efectuarse a petición del estudiante, o bien de oficio por la universidad.

11.1. Anulación de la matrícula a petición del estudiante

11.1.1. La solicitud de anulación total de matrícula se realizará a través de la aplicación telemática habilitada al efecto, y en los plazos establecidos por la universidad para cada curso académico.

11.1.2. La resolución favorable de la solicitud de anulación total de matrícula no implica necesariamente la devolución del importe abonado por el estudiante. Para ello, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 13.3 de la presente normativa.

11.1.3. Las solicitudes de anulación total de la matrícula de doctorado, presentadas fuera del plazo establecido, serán denegadas por este motivo. Solo serán admitidas fuera de plazo las solicitudes debidamente justificadas y documentadas por causa de fuerza mayor. Estas solicitudes serán resueltas por los órganos competentes y el estudiante no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

11.2. Anulación de matrícula de oficio por la Universidad

El impago de alguno de los recibos de la matrícula de doctorado en los plazos establecidos supondrá la anulación de ésta, de acuerdo con la normativa vigente de precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en la presente normativa.

12. Precios públicos de matrícula, formalización y falta de pago

12.1. Precios públicos de matrícula de doctorado

Serán los precios públicos vigentes para el curso académico correspondiente, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se establezcan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

12.2. Formalización de matrícula de doctorado

Una vez realizada la matrícula, los estudiantes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para su formalización mediante el abono del recibo correspondiente o, en su caso, para justificar documentalmente la exención total del abono de ésta. En caso de no formalización, se procederá a la denegación de la matrícula por parte de la universidad, quedando ésta anulada a todos los efectos.

12.3. Falta de pago de la matrícula de doctorado

La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el estudiante, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la universidad establezca. Además, la universidad exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa a la formalización de matrícula, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

La Universidad Rey Juan Carlos denegará expedición de títulos y certificados cuando los estudiantes tengan pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

13. Exenciones de pago de matrícula

13.1. Se considerarán exenciones de pago de matrícula las recogidas en el Decreto de Precios Públicos por estudios universitarios conducentes a Títulos Oficiales del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y/o en la normativa que la universidad pueda desarrollar al efecto.

13.2. El estudiante podrá seleccionar la aplicación de la exención que le corresponda en el momento de realizar su matrícula de doctorado y acreditarla mediante el procedimiento establecido en las instrucciones de matrícula de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos para el curso académico correspondiente. En cualquier caso, el estudiante deberá acreditar el derecho a la exención en el plazo de 10 días hábiles desde la realización de la matrícula.

13.3. Los estudiantes que, al formalizar la matrícula, se acojan a las exenciones de precios previstas en el apartado anterior y no las acrediten, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. El impago, en el plazo de 15 días desde la anulación de tal exención, conllevará la anulación de dicha matrícula a todos los efectos.

14. Devolución de precios públicos

14.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002 de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y por su normativa de desarrollo, sólo procederá la devolución de los importes abonados por precios públicos cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se preste el servicio o no se realice la actividad.

14.2. Por tanto, las solicitudes de modificación, anulación parcial o total de matrícula que sean resueltas favorablemente por la universidad, no comportarán necesariamente el derecho a la devolución de los precios públicos.

14.3. No obstante, a petición del estudiante, se podrá resolver favorablemente la devolución de los importes de matrícula abonados, en los supuestos siguientes:

14.3.1. Que se hubiesen efectuado abonos por importe superior al de los precios públicos en vigor a causa de errores materiales o aritméticos en la autoliquidación del recibo de matrícula.

14.3.2. Que, con posterioridad al abono del recibo de matrícula, el estudiante hubiese obtenido beca que suponga la gratuidad total o parcial de la matrícula, de acuerdo con la normativa vigente.

14.3.3. Que, con posterioridad al abono del recibo de matrícula, el estudiante justifique que en el momento de realizar aquella, se encontraba en una situación administrativa o legal que implicaba el derecho a alguna de las exenciones de pago de matrícula recogidas en la normativa vigente.

14.3.4. Que el estudiante anule su matrícula antes de finalizar el periodo de matriculación establecido en el calendario académico para el curso correspondiente.

14.4. En ningún caso, la devolución de la matrícula implicará la devolución de los precios públicos abonados en concepto de precios administrativos y, en su caso, de seguro escolar.

14.5. El procedimiento de devolución de precios públicos de doctorado se iniciará a petición del estudiante, mediante solicitud telemática dirigida a la EID presentada a través de la sede electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos, debiendo ser ésta justificada documentalmente.

14.6. En todo caso, tanto la resolución del procedimiento como la petición de documentación que pueda ser requerida al estudiante por parte de la universidad, se efectuarán a través del procedimiento abierto por el estudiante en la sede electrónica.

14.7 En caso de devolución parcial de matrícula, si el estudiante ha solicitado pago fraccionado, y la cuantía a devolver no supera el importe de los recibos de matrícula pendientes de pago, se efectuará de oficio el recálculo de los recibos pendientes, sin que sea necesario solicitar devolución de precios públicos.

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de esta normativa para referirse a cargos académicos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional tercera. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en esta normativa en materia de procedimientos administrativos resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional cuarta. Interpretación

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos para que pueda dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como aclarar los aspectos que pudieran resultar pertinentes en su aplicación.

Disposición transitoria única

A los estudiantes matriculados antes del curso 2023/2024 se les aplica la Normativa de Permanencia para Estudiantes Matriculados en la Escuela Internacional de Doctorado regulados por el RD 99/2011, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de febrero de 2023, así como la disposición transitoria de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024.

Para los estudiantes matriculados en el curso 2023/2024 y posteriores será de aplicación esta normativa, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y de lo establecido en la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado de la URJC aprobada en Consejo de Gobierno el 19/07/2024.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos.

Anexo. Instrucciones del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado para el cómputo de la duración de los estudios de doctorado en el caso de cambio de régimen de dedicación

El tiempo máximo de permanencia en régimen de dedicación a tiempo completo (TC) es de 4 años, más la prórroga autorizada. Para los doctorandos en régimen de dedicación a tiempo parcial (TP), es de 7 años, más la prórroga autorizada.¹

Cuando se produzca un cambio en el régimen de dedicación, la nueva fecha límite de permanencia se calculará teniendo en cuenta los cursos académicos consumidos en la modalidad previa. El tiempo restante en la nueva modalidad se determinará aplicando un factor de proporcionalidad basado en los límites de 4 años para TC y 7 años para TP.

1. Al estudiante **matriculado originalmente en régimen de dedicación a TC que realiza una matrícula con régimen de dedicación a TP**, se le computarán los cursos completos consumidos a tiempo completo². Los restantes que le quedarían se multiplicarán por 7/4 para obtener los meses sin consumir que le corresponderán.

**Meses de permanencia que le quedarían
después del cambio de TC a TP = $[48 - (\text{meses consumidos a TC})] \times 7/4$**

donde meses consumidos a TC = 12 (un curso académico), 24 (dos cursos) o 36 (tres cursos).

Ejemplo:

Un estudiante que se ha matriculado el primer curso académico (12 meses) en régimen de TC y modifica el régimen de permanencia a TP en la matriculación del segundo curso, multiplicará por 7/4 los 36 meses que le quedarían de TC. De esta forma le quedarían 63 meses para presentar la tesis (5 años y 3 meses) en su nuevo régimen de dedicación.

Si transcurrido el nuevo plazo no se hubiera presentado la tesis doctoral, el doctorando matriculado en régimen de TP podrá solicitar una prórroga de un máximo de un año a la comisión académica del programa.

2. **Al estudiante matriculado inicialmente en régimen de dedicación a TP que cambia a régimen de dedicación a TC**, se le computarán los meses correspondientes a los cursos completos consumidos a TP. El resto de meses que le quedarían para agotar la permanencia se multiplicarán por 4/7 para obtener los meses sin consumir que le corresponderán tras el cambio en el régimen de dedicación.

**Meses de permanencia que le quedarían
después del cambio de TP a TC = $[84 - (\text{meses consumidos a TP})] \times 4/7$**

donde meses consumidos a TP = 12 (un curso académico), 24 (dos cursos), 36 (tres cursos), 48 (cuatro cursos), 60 (cinco cursos) o 72 (seis cursos).

¹ En caso de que los doctorandos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% realicen un cambio en el régimen de dedicación, se aplicará el cómputo indicado en este anexo recalculando a un tiempo máximo de 6 años a TC y de 9 años a TP.

² Excepto en situaciones de baja temporal que, de acuerdo al RD 576/2023, no se tendrán en cuenta a los efectos del cómputo del tiempo de permanencia.

Ejemplo:

Un estudiante que se ha matriculado dos cursos académicos (24 meses) a TP y modifica el régimen de permanencia a TC, multiplicará por 4/7 los 60 meses que le quedarían si hubiese mantenido su dedicación inicial. De esta forma le quedarían 34 meses para presentar la tesis (2 años y 10 meses) en su nuevo régimen de dedicación.

Si transcurrido el nuevo plazo no se hubiera presentado la tesis doctoral, el doctorando matriculado en régimen de TC podrá solicitar una prórroga de un máximo de un año a la comisión académica del programa.